

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG632/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUARTO TRIMESTRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
NAP	Nueva Alianza Puebla
OPL	Organismo/s Público/s Local/es
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PSD	Partido Socialdemócrata de Morelos
PT	Partido del Trabajo
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SNI	Sistemas Normativos Indígenas

ANTECEDENTES

- I. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- II. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por COVID-19.,

- III. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- IV. **Impugnación del Decreto.** Los días veintiocho y el veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.
- V. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, en su carácter de representante del INE, el Secretario Ejecutivo promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- VI. **Anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité aprobó someter a la consideración del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- VII. **Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica,* identificado con la clave INE/JGE50/2020.
- VIII. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión pública virtual, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano, en los que determinó su desechamiento.
- IX. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica,* identificado con la clave INE/CG90/2020.
- X. **Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD, PT y NAP presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020, SUP-RAP-26/2020 y SUP-RAP-30/2020, respectivamente.
- XI. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El tres de junio de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, debido a que los agravios planteados por NAP en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.

- XII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.
- XIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y el periodo ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.
- XIV. Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2022.** El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/JGE109/2022.
- XV. Resolución de Controversia Constitucional 73/2020 interpuesta por el INE.** El dos de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la SCJN reconoció la validez del Decreto publicado por el Presidente de la República el veintitrés de abril de dos mil veinte, mediante el cual se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago en especie del impuesto sobre servicios declarados de interés público, a que se refiere la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos*.

Al respecto se precisó que, conforme al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la CPEUM, las facultades del INE para administrar los tiempos del Estado en radio y televisión varían dependiendo de si se trata o no de periodo electoral, esto es: a) durante los procesos electorales el INE contará necesariamente con cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y televisión y b) fuera de los periodos electorales, el INE tendrá a su cargo hasta el doce por ciento (12%) del total de tiempo de radio y televisión que disponga el Estado conforme a la ley y bajo cualquier modalidad. El Pleno de la SCJN estimó que el argumento del INE era infundado y, en consecuencia, el Decreto es constitucional en atención a lo siguiente:

- 1) En el artículo cuarto del Decreto expresamente se previó que la reducción de tiempos fiscales no alterara los cuarenta y ocho (48) minutos de transmisión con que cuenta el INE durante los procesos electorales conforme al artículo 41 de la CPEUM, y
- 2) El Decreto referido no modificó el porcentaje de hasta el doce por ciento (12%) del total de tiempo del Estado que le corresponde al INE en periodo ordinario. Además, consideró que al tratarse de un porcentaje y no de una cantidad fija era claro que la intención del Poder Reformador de la CPEUM fue que estos últimos pudieran reducirse o aumentarse.

Finalmente, el Pleno de la SCJN estimó que el Decreto impugnado tampoco violó el derecho de la ciudadanía a la información, toda vez que no se disminuyó la capacidad de los partidos políticos de brindar información útil para el debate público. Lo anterior, en virtud de que el INE mantiene la obligación de distribuir de forma equitativa el porcentaje con el que cuenta entre los partidos políticos y autoridades electorales.

- XVI. Asignación de tiempo para autoridades electorales del tercer trimestre de 2022.** El treinta de junio de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el tercer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG423/2022.
- XVII. Solicitud de tiempo por parte del IEEPCO.** El uno de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEPCO emitió el *Acuerdo por el que se aprueba solicitar al Instituto Nacional Electoral la aplicación del artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y del considerando 19 del Acuerdo INE/CG423/2022 del Consejo*

General del Instituto Nacional Electoral, para la asignación de tiempo en radio y televisión con la finalidad de fortalecer la difusión de promocionales relacionados con los procesos de nombramiento de Sistemas Normativos Indígenas, identificado con la clave IEEPCO-CG-79/2022.

En la misma fecha señalada, mediante oficio IEEPCO/SE/1988/2022, el IEEPCO notificó el Acuerdo a la DEPPP.

XVIII. Asignación de tiempo al IEEPCO. El siete de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ante la Consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la solicitud del Consejo General del mismo organismo, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a dicho Instituto para la difusión de promocionales relacionados con los procesos de elección que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas y se emiten los Lineamientos operativos mínimos para la aplicación del artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave INE/CG620/2022.*

XIX. Solicitud adicional de tiempo por parte del IEEPCO. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEEPCO/PCG/580/2022, el IEEPCO solicitó al INE la asignación de tiempo adicional en radio y televisión para la difusión de promocionales relacionados con los procesos de elección que se rigen por SNI.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI; 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;

II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;

III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y

IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...".

6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Facultad del Consejo General en radio y televisión

7. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n) del mismo artículo; 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); y 6, numeral 1, incisos e) e i) del RRTME, es competencia de este Consejo General aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales. Como en el presente caso, pues se refiere a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales durante el cuarto trimestre de dos mil veintidós.
9. En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 6, numeral 1, incisos a) y h) del RRTME, este Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera.

Tiempo correspondiente a las autoridades electorales

10. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4 del RRTME, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General, determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral mediante la aplicación de criterios específicos de distribución. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte (20) o treinta (30) segundos.
11. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM; 181 numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL SEMANAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

12. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales y locales en forma igualitaria el cincuenta por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (50%) restante se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO SEMANAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

13. De conformidad con el artículo 11, numeral 1 del RRTME, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales, con base en el siguiente criterio específico de distribución semanal:

- En aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, a las autoridades electorales locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente, el setenta y cinco por ciento (75%) restante al INE para el cumplimiento de sus fines.

14. En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde no se celebre un Proceso Electoral durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	5 minutos 21 segundos	4 minutos 18 segundos	16 minutos 4 segundos	12 minutos 55 segundos
Concesionarias de uso público y social	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

15. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161, 164, numeral 1 de la LGIPE, y 11, numerales 2, 3 y 4 del RRTME, las autoridades electorales deben presentar a la DEPPP las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines con treinta (30) días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente y, en la medida de lo posible, deberán acompañar a su solicitud con los materiales respectivos.

16. Actualmente, ochenta y tres (83) autoridades electorales locales presentaron solicitud de tiempo en radio y televisión, las cuales se detallan a continuación:

Entidad	Autoridad Electoral	Solicitud de tiempo	Vigencia
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	IEE/P/3767/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	TEEA-P-0015-2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	FEDE/00183/08-21	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California	IEEBC/CGE/4973/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	TJEBE/CAD/UA/O/96/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California	FGEBE/FEPADE7225/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario

Entidad	Autoridad Electoral	Solicitud de tiempo	Vigencia
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	IEEBCS-SE-0638-2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	TEEBCS-DCS/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	PCG/4269/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	PTEEC/357/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	IEPC.SE.DEAP.1121.2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	TEECH/P/CSJRO/465/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas	FGE/FDE/0431/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	IEE-P-067/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	TEE/P69/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Ciudad de México	Instituto Electoral de la Ciudad de México	SECG-IECM/3690/2021	De enero a diciembre de 2022
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	TECDMX-PRES/202/2022	CUARTO TRIMESTRE del año 2022
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del a de la Ciudad de México	FGJCDMX/FEPADE/196/2021-10	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila	IEC/SE/2788/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	TECZ/1848/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Coahuila	CS-FGE/019/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario

Entidad	Autoridad Electoral	Solicitud de tiempo	Vigencia
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima	IEEC/PPCG-0010/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Colima	TEEP-P-398/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	IEPC/SE/1830/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	1 DE SEPTIEMBRE 2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	SE/3278/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	TEEG-PCIA-562/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	IEPC/P/I/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	TEE/PRE/1333/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Guerrero	FEDE/0787/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	IEEH-PRESIDENCIAS-353-2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	TEEH-P-566/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo	PGJH-FEDE/643/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022

Entidad	Autoridad Electoral	Solicitud de tiempo	Vigencia
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	11992/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	P-TEEJ-AVIE-441/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco	FEMDE/414/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
México	Instituto Electoral del Estado de México	IEEM/DPP/3299/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de México	TEEM/P/771/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	400LG7A00/436/2019	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán	IEM-P- 2711/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	20 DE OCTUBRE 2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC/SCS/047/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	TEEM/MEM/MP/865/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos	FEDE/MOR/462/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	IEEN Presidencia/2682/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	29 DE OCTUBRE DE 2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario

Entidad	Autoridad Electoral	Solicitud de tiempo	Vigencia
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	FEDE-NAY/441.11/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Nuevo León	Comisión Estatal Electoral Nuevo León	SECEE/4191/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	28 DE OCTUBRE 2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León	DAYPE-FEDE-016/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	IEEPCO/DEPPPyCI/788/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	TEEO/P/098-2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Oaxaca	FGEO/FEDE/1085/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla	IEE/SE-1061/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	TEEP/PRE/1165/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada en Investigación en Delitos Electorales	FGEP/DGCEVS/117/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	CCS/167/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	TEEQ-CCS-09-2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	UTCS/213/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022

Entidad	Autoridad Electoral	Solicitud de tiempo	Vigencia
	Tribunal Electoral de Quintana Roo	TEQROO/MP/216/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	CEEPAC/PRE/SE/5352/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	TESLP/PRESIDENCIA/775/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de San Luis Potosí	FEMDE/439/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	IEES/1493/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	TEESIN/246/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora	IEEyPC/PRESI/TEMP-053/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Estatal Electoral de Sonora	TEEP-277/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora	FDE-F/254/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	CS.193/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral de Tabasco	TET-PT/1361/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Tabasco	FEDE-219/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	PRESIDENCIA/2924/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022

Entidad	Autoridad Electoral	Solicitud de tiempo	Vigencia
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	TE-PRES-72/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas	FGJ/FEDE/486/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	ITE-PG-795/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral de Tlaxcala	TET/PRES/231/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	OPLEV/PCG/2783/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral de Veracruz	PRES-CDT-TEV-1578/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	C. G. PRESIDENCIA/711/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	TEEY/PCIA/186/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	IEEZ-01/0374/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	TRIJEZ-03/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales en el Estado de Zacatecas	975/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario

17. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta; por lo que una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas puedan ser optimizadas, las mismas serán asignadas al INE.
18. A las autoridades electorales locales de las entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, tales como referéndums, elección para comisiones de participación comunitaria u otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, que hayan presentado oportunamente su

solicitud de tiempo en radio y televisión, como en trimestres anteriores desde dos mil quince, la distribución de tiempo se hará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG289/2014, que es la siguiente:

- Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al OPL; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.

En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL		ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL		AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES	
	40%		40%		20%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	4 minutos 17 segundos	3 minutos 27 segundos
Concesionarias de uso público y social	5 minutos 2.4 segundos		5 minutos 2.4 segundos		2 minutos 24 segundos	

- Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate; y
 - Los OPL de las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa deberán dar aviso de éste y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquel en que se celebre la jornada correspondiente.
19. Ahora bien, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG620/2022, este Consejo General determinó que, ante la solicitud del IEEPCO y consulta de su Presidenta y con el objetivo de fomentar la participación política e inclusión de las mujeres en los procesos de elección de los 417 municipios del estado de Oaxaca que se rigen por SNI, la difusión de sus derechos políticos, así como los mecanismos de denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género que derivan de las reformas aprobadas en el estado de Oaxaca, a partir del veintitrés de septiembre y hasta el veintidós de octubre, la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales del estado de Oaxaca se realice de conformidad con lo siguiente:
- El cuarenta por ciento (40%) del tiempo en radio y televisión se asignará al OPL, cuarenta por ciento (40%) al INE y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, las cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Oaxaca.

Asimismo, se modificaron las pautas aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/47/2022 e INE/JGE109/2022 para que, con fundamento en el artículo 52, numeral 3 del RRTME, en las quince (15) emisoras comunitarias sin fines de lucro se asigne a las autoridades electorales el doce por ciento (12%) del tiempo del Estado en radio y televisión que administra el INE en el periodo ordinario en el estado de Oaxaca, a fin de atender los procesos electivos por SNI.

En tal virtud, el tiempo total de transmisión en las emisoras comunitarias sin fines de lucro antes señaladas se distribuye de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) del tiempo al OPL, treinta por ciento (30%) al INE y veinte por ciento (20%), en partes iguales, para el resto de las autoridades locales. Lo anterior, durante el periodo diferenciado por emisora señalado en la consideración 27 del diverso INE/CG620/2022 y de conformidad con los lineamientos operativos mínimos establecidos en el punto de Acuerdo CUARTO de dicho instrumento.

Ahora bien, en el Acuerdo referido en el párrafo anterior, este Consejo General precisó que, en caso de que el IEEPCO requiriera tiempo adicional en radio y televisión en todas las emisoras que integran el Catálogo del estado de Oaxaca fuera del periodo que por dicho instrumento se asignó, debía enviar una nueva solicitud. En ese sentido, el veinte de septiembre de dos mil veintidós,

mediante oficio IEEPC/PCG/580/2022 y teniendo como base el acuerdo por el que el OPL de Oaxaca solicitó tiempo en radio y televisión, identificado con la clave IEEPCO-CG-79/2022, el IEEPCO solicitó ampliar el plazo para continuar con la difusión de promocionales relacionados con la participación política e inclusión de las mujeres en los procesos de elección de los 417 municipios del estado de Oaxaca que se rigen por SNI, como se muestra a continuación:

[...]

*Asimismo, en el último párrafo de la respuesta a la primera pregunta formulada por esta presidencia mediante oficio IEEPCO/PCG/278/2022, el Consejo General del INE dispuso que, en caso de que el IEEPCO requiera tiempo adicional en radio y televisión en todas las emisoras que integran el Catálogo del estado de Oaxaca **fuera del periodo que por este instrumento se asigna deberá enviar una nueva solicitud.***

*Con base en lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 apartado B, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 del Convenio 169 de la OIT; 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 39, fracciones I, II y XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como por el Acuerdo IEEPCO-CG-79/2022 del Consejo General del IEEPCO, **me permito solicitar ampliar el plazo del 23 de septiembre al 22 de octubre de 2022 señalado en párrafos anteriores, por 30 días, para lograr una mayor participación e inclusión de mujeres en las Asambleas Comunitarias para realizar nombramientos de cabildos.***

Si bien ha sido posible pautar promocionales informativos sobre las elecciones de Sistemas Normativos Indígenas durante el periodo originalmente aprobado por el Consejo General del INE, el tiempo adicional que, en su caso, se conceda a este Instituto, permitirá pautar materiales en zapoteco serrano de sureste bajo, chatino, mixe alto, mixe medio, entre otras lenguas, que están en proceso de producción y traducción.

[...]

En consecuencia, en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité que participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Oaxaca, les será aplicable la siguiente distribución de tiempo en radio y televisión: 40% al OPL, 40% al INE y 20% entre el resto de las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el veintitrés de octubre y el veintiuno de noviembre de dos mil veintidós. Lo anterior, con excepción de las emisoras comunitarias sin fines de lucro que transmiten una pauta especial de conformidad con lo establecido en el artículo 52, numeral 3 del RRTME.

20. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 11, numeral 3, y 43, numerales 12 y 13 del RRTME, en el caso de las autoridades electorales locales que habiendo solicitado tiempo en radio y televisión no remitan el material correspondiente, dicho tiempo quedará a disposición del INE.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Bases III, apartados A y B, y V, Apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numerales 1; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a) y b); 184, numeral 1, inciso a).
Ley General de Partidos Políticos
Artículo 49.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, XVI; 17 y 21.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a), e), h) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 11, numerales 1, 2, 3 y 4; 35, numeral 1, inciso b), y 43, numerales 12 y 13.

En razón de los Antecedentes, Consideraciones y Fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales durante el cuarto trimestre del año dos mil veintidós, correspondiente al periodo ordinario, de conformidad con los siguientes criterios específicos:

- a) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que presentaron oportunamente su solicitud, se les asignará un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, el setenta y cinco por ciento (75%) restante se asignará al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.
- b) A las autoridades electorales de las entidades federativas en las que se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, que presentaron oportunamente su solicitud, del tiempo disponible se les asignará cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá en partes iguales entre las demás autoridades electorales locales.

Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada de algún mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate.

SEGUNDO. En atención a la solicitud realizada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se determina que, en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión que participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Oaxaca, les será aplicable la siguiente distribución de tiempo en radio y televisión: 40% al Organismo Público Local, 40% al Instituto Nacional Electoral y 20% entre el resto de las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el veintitrés de octubre y el veintiuno de noviembre de dos mil veintidós. Lo anterior, con excepción de las emisoras comunitarias sin fines de lucro que transmiten una pauta especial de conformidad con lo establecido en el artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. En caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud respectiva en el plazo previsto o que habiendo realizado dicha solicitud no remitan el material a transmitir en radio y televisión, el tiempo que les corresponda quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo resultará aplicable durante el periodo comprendido entre el uno de octubre y el treinta y uno de diciembre, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós. Con excepción de lo previsto para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el periodo comprendido entre el veintitrés de octubre y el veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las treinta y dos Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local señaladas en la consideración 16. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente instrumento a cada uno de los Organismos de su competencia.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo surtirá efectos una vez aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus respectivos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus respectivos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Nacional Electoral. - **INE/CG627/2022.**

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDO

[...]

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INE Y DE LOS OPL, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

16. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, determina que, el INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales tiene la responsabilidad directa de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus Mesas Directivas, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otras, en materia observación electoral y de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2022-2023.

27. La Jornada Electoral para el PEL 2022-2023, que se llevará a cabo en las Entidades de Coahuila y el Estado de México, tendrá verificativo el 4 de junio de 2023.
28. Se elegirán los siguientes cargos:

Coahuila	<ul style="list-style-type: none">• Gobernatura• 25 diputaciones locales
Estado de México	<ul style="list-style-type: none">• Gobernatura

[...]

NORMATIVIDAD QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL CONTENIDO DE LA ECAE 2022-2023.

[...]

60. El artículo 110, párrafos 2 y 3 del RE, establece que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC, tanto en el ámbito federal como local. Asimismo, en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.

[...]

MEDIDAS QUE SE INCORPORAN A LA ECAE 2022-2023.

[...]

84. En la ECAE 2022-2023 y sus anexos, se incorporan elementos novedosos, instrumentando acciones acordes con los estándares institucionales:

- ◆ Se incorporó una línea de acción transversal, denominada *Participación sin discriminación*, en cumplimiento del bloque de convencionalidad y constitucionalidad en materia de Derechos Humanos, concretamente por lo que hace a los derechos político-electorales, con el que se busca generar de manera progresiva las condiciones que garanticen el ejercicio pleno y real de los derechos de toda la ciudadanía para su participación efectiva en los procesos electorales, así como en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de crear condiciones para la participación efectiva en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Integrándose en los documentos técnico-normativos, como lo es la ECAE, medidas de nivelación e inclusión en actividades de integración de las MDC, capacitación y asistencia electoral.

- ◆ La experiencia institucional y la innovación son dos de los pilares para el desarrollo de los procedimientos que realiza el INE en materia de Integración de MDC y Capacitación Electoral. En ese sentido, a partir del marco de instrumentación de la ECAE 2022-2023, la DECEyEC podrá:

1. Desarrollar un estudio para conocer el grado de impacto que se genera en las personas que se desempeñan como Funcionarias/os de MDC en un proceso electoral, relacionado con otros tipos de participación social o política. Para tal efecto, presentará ante la Comisión del ramo, el plan de trabajo relativo a este proyecto de investigación.
2. Presentará ante la Comisión del ramo, una propuesta de análisis para desarrollar la prueba piloto en materia de optimización de la primera etapa de capacitación electoral, para lo cual contará con un Comité de especialistas que acompañe tal diseño estadístico.

- ◆ **Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral**

- a) En concordancia con el reconocimiento internacional de la no discriminación o exclusión, y en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, la cual consideró que es inconstitucional la porción normativa del artículo 83, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, se determinó su inaplicación, por lo que la ciudadanía insaculada con doble nacionalidad que no hable el idioma español y requiera acompañamiento de una persona de su confianza para apoyo en la traducción- que cumpla con los requisitos legales y manifieste su deseo de participar- podrá participar como FMDC siguiendo el procedimiento de acompañamiento establecido en el Protocolo de Discapacidad como FMDC, el cual se adaptará para persona con doble nacionalidad cuando, en su caso, se presente esta situación, lo anterior ya que el procedimiento establecido en el Protocolo de Discapacidad prevé la aprobación por parte del respectivo Consejo Distrital para el acompañamiento de una persona que pueda apoyar a la o el funcionario de MDC en su desempeño durante la Jornada Electoral.
- b) Se incorpora el Anexo 3. *Lineamiento Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla con Discapacidad exceptuado para la Segunda Insaculación*. El cual tiene como objetivo implementar medidas de inclusión y nivelación tendientes a garantizar el goce pleno de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, consistentes en exceptuar de la segunda insaculación a la ciudadanía que ya ha sido sorteada en la primera insaculación y que ha manifestado por escrito tener interés en desempeñarse como FMDC.

Lo establecido en el Lineamiento anteriormente citado, determina el procedimiento para llevar a cabo la excepción de la segunda insaculación y a la asignación del cargo que desempeñarán como funcionariado de las MDC las personas con discapacidad.

◆ En el **Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales**, se han incorporado los siguientes elementos:

- a) Se referencia el *Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de personal auxiliar en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas. Proceso Electoral Local 2022-2023*. (Técnico/a en capacitación electoral, Validador/a de captura y Técnico/a de voz y datos). No se omite mencionar que en los casos donde las personas aspirantes manifiesten autoadscribirse como personas LGBTTTIQ+ y además tengan discapacidad, serán acreedoras a dos puntos adicionales, es decir el otorgamiento de uno o de otro no es excluyente.
- b) Es importante señalar que, dando continuidad a lo llevado a cabo en el PEL 2021-2022, la DECEyEC con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, pondrá a disposición de las JDE una herramienta tecnológica para la aplicación del examen en línea. Para lo anterior, se deberá hacer una evaluación para determinar qué Distritos Electorales Federales cuentan con las condiciones para efectuarlo; se consideran dos fechas y cinco horarios diferenciados; los horarios corresponden a una versión del instrumento.
- c) Como una medida alternativa para la aplicación de la entrevista de manera presencial, las JDE tendrán la posibilidad de realizar esta actividad con apoyo de las tecnologías de la información y comunicación.
- d) Como parte de los requisitos administrativos a cubrir por las personas aspirantes a SE y CAE en la convocatoria, se agregó el de preferentemente saber utilizar el teléfono celular como parte del uso de herramientas tecnológicas. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante.
- e) Se actualizó la ponderación de los rubros del Examen de conocimientos, habilidades y aptitudes conformado por 60 reactivos de la siguiente manera:
 - 50% - Reactivos de conocimientos electorales
 - 25% - Reactivos Habilidades y Aptitudes de SE
 - 25% - Reactivos Habilidades y Aptitudes de CAE
- f) Respecto al proceso de Compulsa, se actualizó el que si la persona aspirante aparece en la base del padrón de la ciudadanía afiliada o militante, el sistema generará una notificación a través de correo electrónico (sin validez oficial). Sin embargo, será responsabilidad de la JDE generar en el *Sistema de verificación del Padrón de personas afiliadas a los partidos políticos*, el comprobante de búsqueda con validez oficial en la siguiente liga:

<https://deppp->

[partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1](https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1)

Mismo que contiene el resultado de la compulsa, incluyendo la fecha y hora de ésta junto con el oficio de Notificación del resultado de la compulsa (Anexo 6.1), con el objetivo de que la JDE proporcione el acuse de recibo, y lo conserve para integrar el expediente de la persona aspirante.

En el procedimiento de compulsa, **se armoniza** el esquema de selección y contratación de SE y CAE con la ruta aprobada por el Consejo General para verificar de forma permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos, toda vez que aquella persona aspirante que aparezca en el padrón de afiliados de algún partido político puede solicitar su baja con base en lo previsto en el Acuerdo INE/CG207/2022.

En el caso que nos compete, y de acuerdo con la doctrina, podemos entender a la armonización normativa como el proceso que busca hacer compatibles disposiciones de dos o más instrumentos normativos, a fin de dotarlos de eficacia y eliminar las posibles contradicciones entre las modificaciones realizadas más recientemente y el sistema de reglas que les preexistía.

En este sentido, el mandato de armonización no necesariamente implica derogar disposiciones, también puede consistir en el ajuste de las normas existentes, la creación de nuevas, o bien, simplemente su inclusión o referencia en los ordenamientos vigentes.

Como todo dentro de un sistema jurídico, el proceso de armonización tiene límites y el principal radica en que éste no se contraponga a las normas de mayor jerarquía dentro del propio sistema. Así, una armonización a nivel legislativo no puede ir en contra del texto constitucional; mientras que, una armonización reglamentaria debe respetar tanto el contenido de la ley, como el de la CPEUM, por lo que, cualquier armonización contraria a cualquiera de estos ordenamientos resulta inviable.

En este sentido, a partir de una interpretación sistemática se armonizan dichas disposiciones con el objeto de no atentar contra normas de rango superior al tratar de extender los efectos de un Acuerdo pensado para la verificación permanente de los padrones de militantes a un Acuerdo que busca regular una de las partes torales del proceso de integración de mesas directivas de casilla.

En caso de aparecer en la base de datos con validez oficial, las personas aspirantes pueden manifestarse en los siguientes supuestos:

- A) Desconocer/negar la afiliación
- B) Haber renunciado a la afiliación o militancia.
- C) **Solicitar la baja de los datos personales en los padrones de militantes.**

Este último supuesto, se previó a partir de lo mandatado en el Acuerdo INE/CG207/2022 del CG del INE, emitido el 27 de abril de 2022, en el que se estableció:

*“...el **derecho de la ciudadanía para estar afiliada o no a un partido político deviene de un mandato constitucional** que a su vez se encuentra reglamentado en las diversas leyes en materia electoral, aunado a las disposiciones relativas al ejercicio de los derechos ARCO sobre datos personales es que, tanto los partidos políticos, como el Instituto, deben garantizar de manera absoluta el cumplimiento de la voluntad ciudadana respecto al ejercicio de tales derechos.*

*...debe tenerse en cuenta que la presentación de una **solicitud de baja no presupone la presentación de una queja**. Es decir, cuando una persona opta por solicitar su baja a un partido político a través del Instituto u OPL, el procedimiento consiste en que la parte peticionaria presente la solicitud de baja ante cualquiera de las áreas del Instituto y que este se envíe a la DEPPP o instancia del OPL que, a su vez, lo hará llegar al partido político que corresponda para su cancelación en el Sistema de verificación.*

Lo anterior, bajo los mecanismos siguientes que **no son excluyentes**:

1. Presentación de solicitudes de baja: se tramita cuando la persona no desea aparecer en el padrón de militantes de algún partido político, ya sea por renuncia, desconocimiento de afiliación o cualquier otro motivo por el que se manifieste la voluntad de que sus datos personales sean cancelados del mismo, sin implicar la tramitación de una queja por la vía procesal.

La gestión de las solicitudes de baja es a través de la DEPPP u OPL, según corresponda, quienes las notificarán a los partidos políticos con el propósito de que cancelen los registros en el Sistema de verificación y cualquier publicación partidaria.

2. Presentación de formato de queja: se tramita cuando la persona considera que fue afiliada de manera indebida. Conlleva un procedimiento sancionador con las etapas procesales correspondientes y es sustanciado por la UTCE o instancias homólogas del OPL”.

Aceptar solo la solicitud de baja dentro del trámite de contratación exenta a las personas interesadas de comprobar que no se encontraban inscritas en algún padrón de militantes durante el año anterior, pues no existe la posibilidad de averiguar si efectivamente se trató de una afiliación indebida o no. Dicha interpretación eliminaría de facto la disposición, del mismo nivel jerárquico, que impide que las personas aspirantes no hayan militado con algún partido político durante el año previo a su contratación, sino que en términos de lo sostenido por la Sala Superior en el SUP-RAP-373/2018, con ello también se impediría la aplicación eficaz del requisito establecido en el párrafo 3, inciso g), del artículo 303 de la LEGIPE, aunado a poner en riesgo los principios constitucionales rectores como son la independencia y la imparcialidad.

Es importante destacar la temporalidad establecida por el TEPJF en la sentencia emitida dentro del expediente **SUP-RAP-373/2018**.

“No militar en partido político alguno, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año.”

Lo anterior, en atención a los argumentos emanados dentro de la sentencia mencionada en la que la Sala Superior determinó lo siguiente:

*“...sus labores son susceptibles de afectar el resultado de los comicios, es de especial relevancia **imponer mecanismos que garanticen** que la ciudadanía que participa en dichos cargos observe **los principios que deben regir a los procesos electorales, destacadamente los de imparcialidad e independencia...**”*

Asimismo, declaró que...

“...las figuras de SE y CAE deben satisfacer, en la medida posible, los estándares de independencia e imparcialidad, en tanto que sus funciones son presupuestas para el debido desarrollo de la elección, lo que involucra además el derecho de votar de la ciudadanía, y la autenticidad de los resultados. De esta manera, deben evitarse al máximo posible cualesquiera factores o circunstancias susceptibles de incidir en el cumplimiento o valoración de su función, como lo pudiese ser el vínculo partidista con alguno de los participantes en la contienda electoral.

*Objetivamente, lo ordinario es que la militancia partidista implica la adhesión a ciertos ideales, convicciones y principios que están estrechamente ligados a una opción política. Entonces, **la militancia es un factor objetivo que cobra relevancia al momento en que se valora la contratación de funcionarios/as, a fin de elegir de entre las y los aspirantes a quienes, en condiciones de igualdad, garanticen la mayor proximidad a la neutralidad, imparcialidad** y al resto de los principios que rigen las elecciones.*

Asimismo, se desincentiva que los institutos políticos generen estrategias para que sus actuales afiliados/as se incorporen en las filas de la autoridad electoral con propósitos malintencionados.

Atento a lo anterior, se considera que la garantía de los principios rectores, destacadamente, imparcialidad e independencia, así como la autenticidad de los resultados de las elecciones constituye un fin legítimo para establecer condiciones el ejercicio del derecho de integrar las autoridades electorales.

*Asimismo, se considera que **la medida es apta para alcanzar el fin apuntado**, toda vez que **la ausencia de una vinculación vigente y real o tangible de los funcionarios electorales con los partidos políticos** permite razonablemente suponer, a primera vista, que la o el ciudadano interesado no responde a los intereses de la organización política en la cual milita y tiene una participación activa **dado que en ese periodo se presume no hay una relación directa** que pudiera poner en duda la imparcialidad o independencia que el ejercicio del cargo implica.*

...A juicio de esta Sala Superior, el desarrollo que realizó la autoridad responsable constituyó un válido ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, pues, en el caso, el INE estimó necesario fijar una temporalidad específica en relación con la solicitada desvinculación partidista para aquellas personas que hubiesen participado como militantes, ante la omisión del legislador de prever un plazo.

En otras palabras, la autoridad electoral dispuso el “cómo” habría de aplicarse la restricción contemplada en la norma legal, al establecer “cuándo” debían de separarse las y los aspirantes a la función electoral.

Asimismo, el desarrollo reglamentario realizado por la autoridad responsable, fue congruente con la legislación electoral, desde un punto de vista sistemático, pues en el ordenamiento general se advierte que sí se imponen plazos para el cumplimiento de otros requisitos dispuestos para acreditar la no vinculación partidista, como en el caso de aquellas personas que participaron como representantes de partidos, a los cuales la norma les exige acreditar que no participaron con esa calidad en alguna elección celebrada en los últimos tres años”.

Finalmente, la Sala Superior del TEPJF estableció que:

“... a juicio de esta Sala Superior, la temporalidad de separación de militancia partidista que debe exigirse a la ciudadanía que busque fungir como supervisora o capacitadora asistente-electoral es de **un año contado a partir de la difusión de la convocatoria** correspondiente. De esta forma, **se acredita con elementos objetivos que el vínculo que mantenía el aspirante con el partido político se extinguió con una antigüedad suficiente que permita presumir que se trató de un acto voluntario de desincorporación al instituto político**, que refleja que la manifestación del ciudadano conllevó la cancelación de sus derechos y obligaciones como militante de un instituto político, durante el procedimiento de renovación de las autoridades constitucionales, previo a aquel en el que pretendan participar como funcionarios electorales.

...este órgano jurisdiccional considera suficiente para tener por satisfecha la exigencia de no militancia, dispuesta en el inciso g), de la fracción III, del artículo 303 de la LGIPE, y del Manual de Contratación, **cuando se acredite que las o los aspirantes renunciaron al partido con un año de antelación, cuando menos, a la fecha en la que se difunda la convocatoria...**

...la presentación de la denuncia tendrá como único efecto el que la Unidad Técnica de lo Contencioso se allegue de mayores elementos para constatar la afiliación del aspirante, en su caso requiriendo a la documentación que corresponda a los propios partidos políticos, sin que ello implique, en sí mismo, un posible acto de molestia para los institutos políticos, pues **los actos que se desplieguen en cumplimiento a las diligencias de investigación**, se realizarán en atención a un mandamiento de una autoridad que tiene competencia legal para realizar ese tipo de actuaciones.

...”

◆ En el **Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular)**, se mantiene y busca incrementar la capacitación electoral a las diversas figuras que participan en el PEL 2022-2023 en las modalidades virtual y a distancia con la finalidad de aprovechar al máximo el uso de las herramientas tecnológicas, diversificando las estrategias pedagógicas, destacando:

- a) Establece tres modalidades: presencial, a distancia y virtual para la capacitación electoral a los diferentes públicos (SE, CAE, FMDC y observadores/as electorales).

- b) En la capacitación en modalidad a distancia, incluye aspectos clave a cuidar para la organización de las sesiones, incluyendo la opción para en su caso, utilizar esta modalidad en la capacitación a la ciudadanía sorteada.
 - c) Se contempla la autogestión del aprendizaje a través de la capacitación virtual, de manera diferenciada entre los distintos públicos a los que se dirige y atendiendo las necesidades particulares de cada Entidad y distrito.
 - d) Se conserva la inclusión del tema *Centros de Capacitación*.
- ◆ **El Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Proceso Electoral Local 2022-2023:**
- a) Para el VMRE, uno de los avances es la modalidad de votación. A partir de la reforma político-electoral de 2014, se incluyeron además de la votación postal, dos modalidades más, de conformidad con lo establecido en la LGIPE: el voto por internet y mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados.
 - b) Para los PEL 2022-2023, se implementará un Modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para las elecciones en los Estados de Coahuila y México, el cual se ejecutará en lugares con índices de credencialización alta o media (inicialmente se propone en Los Ángeles, Dallas, Chicago y Montreal, aunque aún no son definitivos).
- ◆ **Estrategia Tecnológica** como herramienta de las tareas de integración de MDC y la capacitación electoral, considera lo siguiente:
- a) El Instituto es consciente de la tendencia a incrementar la utilización de las TIC para ir acorde a las nuevas necesidades de la sociedad. El uso de las TIC es un elemento imprescindible en el desarrollo de los procesos electorales, por lo que el Instituto mantendrá su convicción por innovar en sus procesos a través de la tecnología y así lograr sus objetivos institucionales. En particular, se reforzarán los aspectos relativos al uso de la tecnología móvil para la transferencia de la información a través de aplicaciones móviles, se impulsará la capacitación virtual por medio de la plataforma de educación a distancia a implementar durante el Proceso Electoral, de tal forma que se avance para que esta sea la principal modalidad para capacitar a las diferentes figuras que intervienen en el Proceso Electoral, tomando en consideración la situación de interconectividad en las entidades federativas involucradas.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la fundamentación y motivaciones invocadas este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus respectivos anexos integrada por los siguientes documentos:

1. Documento Rector.
2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
3. Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VRME.
4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
5. Programa de Capacitación Electoral (*Estructura Curricular*)
6. Programa de Asistencia Electoral.
7. Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA-UTVOPL-UTSI/JLE-JDE/CL-CD).

8. Articulación-Interinstitucional (INE-OPL).
9. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
10. Estrategia Tecnológica.
11. Reposición de Procesos Electorales.

Segundo. Para el sorteo del mes que se lleve a cabo para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las MDC y las MEC del VMRE en el PEL 2022-2023, deberán excluirse los meses de **mayo, junio, agosto y septiembre** conforme al Considerando 40 de este Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implementen e incorporen elementos incluyentes, condiciones de igualdad y no discriminación, así como componentes para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que tienen como finalidad la universalidad y progresividad en un marco del respeto a los derechos humanos en la ECAE 2022-2023 y los contenidos de los materiales didácticos para la capacitación electoral.

Cuarto. Se instruye a la DECEyEC para que, en el ejercicio de sus atribuciones realice un análisis sobre la implementación de las medidas de inclusión respecto a la participación como funcionarias y funcionarios de MDC de las personas con discapacidad que se exceptuaron de la segunda insaculación, así como de las y los ciudadanos con doble nacionalidad que no hablaban idioma español y solicitaron acompañamiento.

Quinto. Una vez que el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023 para el INE, sea aprobado por la H. Cámara de Diputados, la COTSPEL 2022-2023 podrá aprobar en su caso, los ajustes que se requieran para la debida implementación de la ECAE 2022-2023.

Sexto. Para salvaguardar la salud de todas las personas involucradas en el PEL 2022-2023, la COTSPEL 2022-2023, con la validación del grupo INE-C19, podrán determinar las medidas necesarias relacionadas con la pandemia en su ámbito de competencia. Por lo que se instruye continuar implementando el Modelo Integral de Atención Sanitaria, así como los diversos protocolos sanitarios en las tareas de integración de MDC y MEC del VMRE, capacitación y asistencia electoral, necesarias para la implementación de la ECAE 2022-2023, para lo cual la DECEyEC y la DEOE deberán dar puntal seguimiento.

Séptimo. En su caso, si las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia, así como cualquier otra que impida la realización de las actividades en materia de integración de las MDC y MEC del VMRE, capacitación electoral y de asistencia electoral conforme al calendario programado; la DECEyEC y la DEOE, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la COTSPEL 2022-2023, los ajustes, medidas y modificaciones operativas necesarias a la ECAE 2022-2023.

Octavo. La ECAE 2022-2023 y su documento *Reposición de Procesos Electorales*, serán implementados para las elecciones extraordinarias que, en su caso, deriven del PEL 2022-2023. Por lo que, se instruye a la DECEyEC y la DEOE modificar los formatos con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario informando a la COTSPEL 2022-2023.

Noveno. Se instruye a la DERFE, en el ámbito de su competencia, instrumente lo necesario para que las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de capacitación y asistencia electoral, respecto de la conformación de las áreas y zonas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de la ciudadanía insaculada durante la primera etapa de capacitación electoral, así como en la entrega de listados nominales en las secciones con estrategias diferenciadas, nivel de afectación 2 y en los casos que sea necesario sustituir a las personas designadas como funcionarias de MDC una vez agotada la lista de reserva durante la segunda etapa de capacitación electoral.

Décimo. Se instruye a la DEA para que, tres días antes del pago quincenal a las y los SE y CAE, se informe a la COTSPEL 2022-2023, sobre las acciones efectuadas para realizar el pago de honorarios, gastos de campo y demás retribuciones. Así como informar de los recursos asignados a las Juntas Distritales Ejecutivas para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para cubrir los conceptos ya mencionados a las y los prestadores de servicios temporales durante el PEL 2022-

2023, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los Distritos Electorales Federales de Coahuila y el Estado de México, Entidades con PEL en 2022-2023, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Décimo Primero. Se instruye a la DECEyEC considerar los procedimientos establecidos en los anexos aprobados en el presente Acuerdo para la elaboración de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral.

Décimo Segundo. Se instruye a la DEA para que de forma conjunta con la DECEyEC y la DEOE, implementen las medidas relativas a la contratación de las figuras capacitadoras en el presente Acuerdo.

Décimo Tercero. Los Consejos Locales y Distritales de Coahuila y el Estado de México, Entidades con PEL 2022-2023, efectuarán actividades de supervisión y verificación sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE; integración de MDC y MEC del VMRE y la capacitación electoral, de acuerdo con los lineamientos anexos a la ECAE 2022-2023 e informarán del resultado de los trabajos en las sesiones de los consejos correspondientes, presentando sus observaciones.

Décimo Cuarto. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE, que una vez concluido el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE, presenten un informe sobre la asignación de dichas figuras a la COTSPEL 2022-2023.

Décimo Quinto. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que de manera periódica informen a la COTSPEL 2022-2023, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el cumplimiento de las actividades de integración de las MDC, las MEC del VMRE, de la capacitación electoral y de asistencia electoral.

Décimo Sexto. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que a partir de la experiencia adquirida en el Proceso Electoral 2021-2022, en el ámbito de su competencia, en su caso, propongan a la COTSPEL 2022-2023 los ajustes operativos a la ECAE 2022-2023 y sus respectivos anexos.

Décimo Séptimo. La COTSPEL 2022-2023, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo, una vez recibidos los avances correspondientes por parte de la DECEyEC y la DEOE.

Décimo Octavo. Se instruye a la UTVOPL para que instrumente lo conducente a fin de notificar el presente Acuerdo y hacer de conocimiento y debido cumplimiento a las y los integrantes de los Consejos Generales de los OPL de Coahuila y el Estado de México, Entidades con PEL en 2022-2023.

Décimo Noveno. Se instruye a la DECEyEC notificar el presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE en Coahuila y el Estado de México, Entidades con PEL 2022-2023, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Vigésimo. Se instruye a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, de Coahuila y el Estado de México, Entidades con PEL en 2022-2023, para que instrumenten lo conducente, así como en su momento, las y los integrantes de sus respectivos Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

Vigésimo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Vigésimo Segundo. Publíquese...

El Acuerdo íntegro y anexos que forman parte del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-de-septiembre-de-2022/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202209_26_ap_1.pdf

Ciudad de México, 29 de septiembre de 2022.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.